

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 6 de julio del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

por otro lado Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, deben acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, los planes de mejoramiento que se debe realizar en el juzgado, entrega de títulos siendo esto muy dispendioso para realizarlo y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

23 julio 2021

NATALIA ARCO HURTADO

Auto : Nro.  
Proceso : IMPUGNACION  
Radicado : Nro. 2021-00180-00

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que propone el señor SIMON TARAZONA ALBARRACIN en contra del menor de edad TOMAS FELIPE TARAZONA MELO quien es representado legalmente por su madre señora LEIDY JOHANA MELO RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 28 de junio del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

En la segunda viñeta de la citada providencia se indicó que no era procedente el nombramiento del CURADOR AD-LITEM para que representara los intereses del menor de edad, toda vez que este se encuentra representado legalmente por su progenitora y en el escrito de subsanación la apoderada insiste dicho nombramiento.

Tampoco se evidencio la constancia de recibido, prueba de recepción, acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje enviado, de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 del 2020 en concordancia con la sentencia C-420/20 como se le indico en el numeral sexto del auto de inadmisión

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto admisorio del 28 de junio del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que propone el señor SIMON TARAZONA ALBARRACIN en contra del menor de edad TOMAS FELIPE TARAZONA MELO quien es representado legalmente por su madre señora LEIDY JOHANA MELO RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA